



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**Expediente No. 448/2016**

**SENTENCIA DISCIPLINARIA NÚMERO 057/2022.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD)**, administrando justicia en atribuciones disciplinarias, en nombre de la República, actuando por propia autoridad en virtud de las disposiciones del artículo 21 de la Ley No. 3-19, de fecha 24 de Enero del año (2019), que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana y los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, ratificado por el Decreto 1063-03 del 19 de noviembre del 2003, así como las disposiciones del Decreto No. 1290 que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados, los honorables magistrados jueces, **LIC. JOSÉ ABRAHAM AMARO (JUEZ-PRESIDENTE)**, **DR. DIEGO ANTONIO MOTA QUEZADA (JUEZ SECRETARIO)**, **DRA. CRUCITA BENÍTEZ DE JESÚS (JUEZ-TITULAR)**, **EDUARDO ANZIANI ZABALA Y KIRSYS HERNÁNDEZ (FISCALES ADJUNTOS)**, **LIC. PEDRO EMMANUEL DE LA CRUZ MOREL (ALGUACIL)**, ASISTIDOS DE LA **LICDA. GUARINA MERCEDES RODRIGUEZ MAÑÓN, SECRETARIA TITULAR DE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y VIRGINIA PEGUERO (SECRETARIA AUXILIAR)**, en el local No. 60-A, de la Calle Isabel la Católica, Esquina Calle El Conde (Casa del Abogado), Zona Colonial, Distrito Nacional, lugar donde acostumbra a celebrar sus audiencias disciplinarias.

En ocasión del conocimiento de la querrela disciplinaria, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por **BIENVENIDO RODRIGUEZ DURÁN**, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1625761-9, domiciliado en la avenida 27 de febrero No. 308, Bella Vista, distrito Nacional, República Dominicana, en contra del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, abogado de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0749667-1, domiciliado en la suite 201 del edificio San Juan, Avenida Rómulo Betancourt No. 2058, Renacimiento, Distrito Nacional, República Dominicana, por violación a los artículos 73 numeral 11, y 75 Código de Ética del Profesional del Derecho.

**Oído:** La lectura del rol de audiencia a cargo del Ministerial de turno.



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**Oído:** Al ministerial de turno llamar las partes y contactar que las partes envueltas en el proceso estaban debidamente representadas.

**Oído:** Al Juez Presidente, ofrecer la palabra a las partes, a los fines de presentar calidades.

**Oído: Fiscales Adjuntos: LIC. EDUARDO ANZIANI ZABALA**, cédula de identidad y electoral No. 230-0004687-1, y **KIRSIS HERNANDEZ**, cédula de identidad y electoral 230-0004687-1, por sí y por el **LIC. JUAN OMAR GARCÍA OVALLE ARQUÍMEDES** (Fiscal Nacional), cédula de identidad y electoral No. 048-0064188-0, actuando en nombre y representación de la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

**Oído: Parte Querellante: BIENVENIDO RODRÍGUEZ DURÁN**, representado por la LIC. ISABELA DEL ROSARIO ROJAS ESCRIBAS, Matricula No. 43126671-10, Cédula de identidad y electoral No. 224-0020194-7.

**Oído: Parte querellada: DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, representado por la LIC. ELSA MARGARITA DE LA CRUZ MATOS, Matricula No. 001-0749569-9, domicilio en Av. Rómulo Betancour B-2058, Edificio San Luna, Suite 2021, Sector el Renacimiento, Distrito Nacional.

**TODAS LAS PARTES PRESENTES:**

**FISCALES ADJUNTOS:** Presentan acusación.

Se acusa al **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN** de violar el artículo 73 del Código de Ética del profesional del derecho en su numeral 11 y el artículo 75.

**1. RELATO FÁCTICO DE LOS HECHOS**

El querellante, señor **BIENVENIDO RODRIGUEZ** acusa formalmente al **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, de actuar en justicia en su nombre sin tener un poder de representación otorgado por el querellante él, causándole graves daños económicos, según querrela presentada en esta fiscalía en fecha 1/12/2016.

**2. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACUSACION**



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
**En Nombre De La República**  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



La Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), a los fines de probar, ilustrar, sustanciar, las preposiciones fácticas que conforman la teoría del caso en la presente acusación, cuenta con los elementos de prueba siguientes:

**3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- 1- Declaración jurada de fecha 7/12/2016, legalizada para el notario Licda. Melania Rodríguez; con esto demostramos que nunca se le otorgó poder alguno para actuar en su nombre en los tribunales de la República Dominicana.
- 2- Acto No. 714-2016 del seis de septiembre del 2016.
- 3- Acto No.455-2014 de abril del 2016.
- 4- Acto No. 609-20147 de 30 de abril del 2014.
- 5- Acto No. 578-2014 del 20 de abril del 2014.
- 6- Acto No.714-2016 del 13 de mayo del 2016.
- 7- Acto No. 973-2014 del 13 de mayo del 2016.
- 8- Acto No. 995-2014 del 20 de mayo del 2016.
- 9- Acto No.58-2014 de enero del 2014.
- 10- Acto No. 121-2016 de 19 de febrero del 2016.
- 11- Acto No. 172-2014 del 13 de mayo del 2014.
- 12- Acto No. 182-2016 del 28 de marzo del 2016.
- 13- Acto No. 268-2014 del 21 de febrero del 2014.
- 14- Acto No. 273-2014 del 6 de agosto del 2014.
- 15- Acto No. 277-2014 del 12 de agosto del 2014.
- 16- Acto No. 285-2014 del 20 de agosto del 2014.
- 17- Acto No. 286-2014 del 20 de agosto del 2014.
- 18- Acto No. 287-2014 del 20 de agosto del 2014.



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Con estos actos de alguaciles mencionadas con números y fechas, probaremos que verdaderamente el **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN** actuaba a nombre del Sr. **BIENVENIDO RODRIGUEZ**.

**4. CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** DECLARAR admisible la presente querella por haber sido realizada en tiempo hábil y conforme a derecho, y sobre todo, porque la misma cuenta con la veracidad y probabilidad que el presente caso amerita, además, existen méritos suficientes que comprometen la responsabilidad del querellado, tal como lo señala la querella

**SEGUNDO:** Presentamos formal acusación en contra del **DR. RAFAELFRANCO GUZMAN**, por violación del artículo 73 del Código de Ética del profesional del derecho en su numeral 11 y el artículo 75, por lo que, solicitamos admitir la misma por estar fundamentada en los hechos y el derecho.

**TERCERO:** Sancionar al querellado **DR.RAFAEL FRANCO GUZMAN**, con Dos (2) años de inhabilitación, en virtud de lo establecido en el artículo 75, numeral 2 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

**PARTE QUERELLANTE:** Me adhiero al ministerio Público

**PARTE QUERELLADA:** Solicito aplazamiento a los fines de ir a secretaria para presentar testigos y que sean escuchados los testigos que están presente en audiencia.

**FISCAL ADJUNTO:** Rechazo el pedimento planteado por la parte querellada ya que los testigos no fueron depositados vía secretaria antes del proceso.

**PARTE QUERELLANTE:** Me adhiero al ministerio público

**JUEZ:** Rechazamos pedimento de la parte querellada de presentar los testigos por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

**PARTE QUERELLADA:** Vamos a solicitar que la fiscal se retire de la audiencia a los fines de interponer una recusación en contra de ella por tener vínculos con la parte querellante.

**PARTE QUERELLANTE:** ¿Cuál es la base de que la colega interponga una recusación a la fiscal? No ha postulado en este caso.



República Dominicana  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**PARTE QUERELLADA:** Porque la magistrada estaba manejado el caso desde el principio incluso el expediente se extravió entonces vimos muchas cosas raras y no queremos que ella esté presente.

**FISCAL ADJUNTO:** La colega esta confundida porque para él dos mil dieciséis yo no estaba postulando, era la señora Mercedes de la Rosa quien era la fiscal en ese entonces fue quien manejó el expediente yo lo que tengo es un año postulando.

**PARTE QUERELLADA:** Desisto de ese pedimento, fue un error, solicitamos que sea escuchado el querellante.

**PARTE QUERELLANTE:** El poder entre colega yo no lo he firmado, primero es que yo llegue a un juicio con el señor Franco Laboral que se presentó a la agrimensora y sorprendió a la secretaria haciendo un intercambio y ese señor se me acerco a mi para pedirme una carta de vacaciones, y por eso me demandó entonces bajo ese tema tuve yo que gastar más de cien millones de pesos entre la Litis que había, me mandaron cuarenta acto de alguacil y yo me enteré del último y llegó por equivocación en el apartamento que era propiedad de mi esposa, llegamos a una transacción y nunca me ha traído el documento original.

**PARTE QUERELLADA:** Si a él le interesa mi carnet de abogado no tengo inconveniente en entregárselo miro aquí, ahora esas dos señoras que no entiendo como la ley puede ser injusta porque esas dos señoras pueden testimoniarle que un cheque de esos que están ahí depositados de la litis que él dice que no me autorizó a representarlo están firmado por el, un cheque para hacer una oferta real y que en mi poder reposan los actos originales que llegaron a la zeta ciento uno a su domicilio, y usted sabe que en entrega de que se vale el mandato, pero yo no quisiera seguir abundando en todo lo que son los por menores, pero ustedes lo van a ver ahí si no se ha perdido otra vez el expediente, que esperemos que no se haya perdido, pero ustedes van a ver ahí dos mandatos entregados por ese señor y su hija, la licenciada junto al notario acudió a una asamblea que ella estuvo presente cuando hablamos con ese señor por el teléfono de su hija, que dijo Franco si, demándalo no sé cómo una persona se presta para esto, ahí ese fiscal que tuvo la cachaza en pedir dos años para mí, no ha leído el expediente, ya el carnet yo lo entregué se los pueden dar al señor, entonces por favor no cometan el error que cometió ese señor, lean el expediente por favor que yo le deposité un Escrito de Defensa con piezas y todo y de ahí si ustedes entienden que yo no me merezco la condición de ser abogado así mismo lo aceptaré, queremos ratificar al tribunal de un cheque que Bienvenido mando con la hija



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
**En Nombre De La República**  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



de él para que hiciera una oferta real de pago, al caso que trajo perjuicios, no solo está depositado el cheque si no que el famoso proceso del apartamento que le terminó pagando mucho menos de lo que le estaban demandado, y me estaba pidiendo el recibo del pago de la consignación de Impuestos Interno que este servidor hizo pero allá me están pidiendo eso, y aquí están diciendo que no, que no me han dado poder ¿o tenía el poder para ser esa oferta o no tenía el poder para nada? ¿Por qué todos esos actos? En ese expediente ustedes van a ver, vamos concluir de la manera siguiente. PRIMERO: Que se rechacen en todas sus partes la querrela disciplinaria interpuesta por el señor Bienvenido Rodríguez a través de sus abogados. SEGUNDO: Que se nos conceda un plazo de quince días para nosotros ampliar las conclusiones en razones de escuchar al querrellado.

**JUECES:** ¿Usted dice que hizo un Escrito de Defensa y deposito el cheque?

**PARTE QUERELLADA:** Si, y están los mandatos que el señor firmó y los actos que nos fueron entregados.

**JUECES:** ¿En qué página está?

**PARTE QUERELLADA:** En la página cinco, mírelo ahí y mire los mandatos.

**PARTE QUERELLANTE:** La parte querellada a que existen supuesto poderes firmados por nuestro representado, nosotros solicitamos que en el plazo que le va a otorgar en el depósito de su escrito con supuesto cheque que en ningún momento dice nuestro representado que le ha entregado, ni mucho menos le ha firmado poder alguno, solicitamos que este tribunal le ordene el depósito en original de los supuestos poderes firmados por nuestro representado para actuar en representación, y como mandatario del mismo, en ese sentido a los fines de que este tribunal tenga a bien remitir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), a los fines de practicarle una prueba y evidencia del rango caligráfico y de esta forma determinar de manera inequívoca de que nuestro representado está ofreciéndose al ir al INACIF, a que le tomen pruebas caligráficas a los fines de determinar que ese poder nunca ha sido firmado por él, en todos los demás aspectos nosotros ratificamos, y nos adherimos a las conclusiones presentada por el Ministerio Público y los incidentes presentados por la fiscalía.

**JUECES:** El representante de la parte querellada estableció que le entrego un cheque de parte de su hija a él ¿usted podría explicarme un poco más de ese punto?



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**PARTE QUERELLANTE:** Después de lo que hizo el señor que falsificó las vacaciones y me demando ¿Cómo voy a poner en manos de Franco una cuestión judicial? ¿De qué manera?

**Los Jueces Del Tribunal Fallaron De La Manera Siguiente:**

**Único:** Se reserva el fallo para ser fallado en Cámara de Consejos con un plazo de quince (15) días para depósitos de documentos.

**Visto:** El Expediente: 448/2016.

**Cronología del proceso:**

**VISTO:** La instancia contentiva de la querrela disciplinaria, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por el señor **BIENVENIDO RODRIGUEZ DURÁN**, en contra del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, por violación a los artículos 73 numeral 11, y 75 Código de Ética del Profesional del Derecho.

**VISTO:** La Presentación Formal de Acusación por parte de la Fiscalía del Colegio de Abogados (CARD), de fecha doce (12) de marzo del 2018, en contra del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, por violación a los artículos 73 numeral 11, y 75 Código de Ética del Profesional del Derecho.

**VISTO:** Resolución de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana CARD, de fecha veintitrés (23) de enero del año (2018) a los fines de ordenar al Fiscal Nacional del CARD, apoderar formalmente al Tribunal Disciplinario del CARD.

**VISTO:** Actas manuscritas de las vistas conciliatorias de la Fiscalía Nacional del CARD.

**VISTO:** Cinco (05) Actas de audiencias de fechas 10 de mayo del año 2018, veintiuno de (21) de octubre del año (2021), siete (07) de diciembre del año (2021), veinte (20) de enero del año (2022), y veinticuatro (24) de febrero del 2022, celebradas en éste Tribunal Disciplinario de Honor.

**VISTO:** Documentos depositados por la parte querellada:

- Escrito de Defensa y depósito de documentos d/f 16-01-2016
- Escrito Ampliatorio y Reiteración depósito de documento d/f 14/3/2022
- Copia de Recurso de Apelación.



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**VISTO:** Los argumentos y conclusiones fueron aportados por la parte querellante.

**VISTO:** Los argumentos y conclusiones fueron aportadas por la parte querellada.

**VISTO:** La Constitución de la República y La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del año 1969; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, del año 1948; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, IX Conferencia Americana, Bogotá, Colombia, año 1948;

**VISTO:** Todas y cada una de las piezas y documentos que forman parte del expediente: **No. 448/2016.**

**RESULTA:** Que este tribunal es competente en razón de la materia, como en razón del territorio para conocer de los hechos a que ha sido apoderado.

**RESULTA:** Que luego de varias audiencias, el día veinticuatro (24) de febrero del 2021 se conoció la audiencia de fondo del expediente **No. 448/2016**, concluyendo todas las partes y el tribunal reservando el fallo.

**LOS JUECES DESPUÉS DE ESTUDIAR EL CASO CONSIDERARON:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), reunidos en Cámara de Consejo, los honorables magistrados **LIC. JOSÉ ABRAHAM AMARO**, (Juez presidente), **LIC. DIEGO ANTONIO MOTA QUEZADA** (Juez Secretario), **LIC. RUBÉN JIMÉNEZ** (Juez-Titular), **DRA. CRUCITA BENITEZ DE JESÚS** (Juez-Titular), **LIC. EDWARD GARABITO** (Juez -Titular), **ARIEL LÓPEZ QUEZADA** (Juez-Suplente) **LICDA. REVEKA CALDERON** (Juez-Suplente), **ASISTIDO DE LA SECRETARIA COORDINADORA DE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LICDA. GUARINA MERCEDES RODRIGUEZ MAÑÓN** (Secretaria-Titular), en el local No. 60-A, de la Calle Isabel la Católica, Esquina Calle El Conde (Casa del Abogado), Zona Colonial, Distrito Nacional. Conocieron el fallo del expediente **No. 448/2016.**



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**CONSIDERANDO:** Que la parte querellante **BIENVENIDO RODRÍGUEZ DURÁN** en sus alegatos establecen que nunca contrató los servicios profesionales del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN**.

**CONSIDERANDO:** Que según los elementos probatorios presentados por la Fiscalía de este Colegio de Abogados, el **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN**, se hizo pasar por abogado representante legal de los señores **BIENVENIDO RODRÍGUEZ DURÁN** y **FABIOLA LEON RAMÍREZ**, según constan en los actos números 455/2014 d/f 14 de abril del año 2014, del ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como también del acto No. 268/14 del 21 de febrero del año 2014, quedando evidenciado que el **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN**, ostentaba el falso mandato de representación del querellante.

**CONSIDERANDO:** A que, si bien es cierto, que el querellado presentó varias copias de permisos para participar en Asambleas del Consorcio de Propietarios de Plaza Pasteur, no es menos cierto, que no ostentaba un poder para actuar en justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 3-19 de fecha 24 de enero del año 2019, nos manda tácitamente a ubicar a este tribunal de lo que el Código de Ética, y el mismo establece que cuando un abogado, o profesional del derecho a reñido con la Ética, este tribunal se ve en la obligación de ver las ofertas probatorias presentadas por los partes y preservaron los derechos constitucionales, de las cuales los mismos son protegidos.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto el artículo 34 del Código de Ética del Profesional del Derecho, establece que tanto el poderdante y apoderado establecen ciertas condiciones, no es menos cierto que, ante este Tribunal Disciplinario de Honor, no se establecen condiciones para que la parte querellada pueda representarlo ante el colegio de abogados.

#### **I. Apoderamiento.**

**CONSIDERANDO:** Que tal como ha quedado expuesto en la parte anterior de esta sentencia, este órgano jurisdiccional en asuntos disciplinarios se encuentra apoderado para conocer de una acusación formal, presentada por el Fiscal Nacional en contra del abogado disciplinado **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN**, por presunta violación a los Artículos 73 numeral 11, y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho, en perjuicio del señor **BIENVENIDO RODRÍGUEZ DURÁN**.



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



### II. Naturaleza de la acción.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone la Ley 03-2019 de fecha 24 de enero del año 2019, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana, faculta a este colegiado tal cual dispone el artículo 10, numeral 2, a la fiscalización y control del ejercicio de la abogacía en la República Dominicana, así como el numeral 3: a promover y vigilar que el ejercicio de la abogacía se realice apegado al honor, eficiencia, solidaridad, fraternidad y responsabilidad social; y el numeral 6: adoptar un código de ética.

### III. Competencia.

**CONSIDERANDO:** Que por un principio general se impone a todo juez verificar de manera previa su competencia, independientemente de las partes, aun de oficio. En atención a éste principio, máxime, cuando es jurisprudencia reiterada, el criterio de que todo tribunal debe examinar su propia competencia, como hemos señalado, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto de que se trata. (B. J. 1045, P. 58 y 57, Dic. 1997). En ese sentido nuestra competencia es regular y válida, conforme a la regla de la triple competencia, esto es; **en razón de la materia**, ya que se trata de un asunto disciplinario que conlleva violación al código de ética y al estatuto orgánico del CARD; **en razón del territorio**, ya que este tribunal tiene competencia nacional; y **en razón de la persona**, por tratarse de un abogado.

### IV. Garantías Constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que el tribunal observó el debido proceso de Ley y respetó todas las garantías constitucionales contempladas en el artículo 69, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la constitución de la nación y los artículos 8 y 11 de la convención de los derechos humanos, en especial el ordinal 8, sobre Garantías Judiciales (La convención Americana de los derechos humanos, o pacto de San José, de fecha 22 de Noviembre del año 1969, debidamente aprobada por el Congreso Nacional, mediante resolución No. 684, de fecha 27 de Octubre del (1977) y publicado en la gaceta oficial No. 9451 del 12 de Noviembre de (1977).

**CONSIDERANDO:** Que el código de Ética tiene como sanción a cada una de las infracciones que contemple una de las penas siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a cinco años; d) Inhabilitación perpetua, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Artículo 24. Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, decreto 1063-03.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
**En Nombre De La República**  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**CONSIDERANDO:** Que El Tribunal Disciplinario podrá pronunciar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 24 de estos Estatutos, de acuerdo con la gravedad de la falta, y cualquier otra sanción estipulada en el Código de Ética del Colegio. Artículo 88 del Estatuto Orgánico del colegio de Abogados de la República Dominicana, decreto 1063-03.

**CONSIDERANDO:** Que las correcciones disciplinarias aplicables por los actos y omisiones en este Código son las siguientes: 1) Amonestación, la cual se impondrá siempre en forma estrictamente confidencial. 2) Inhabilitación temporal del ejercicio de la abogacía de un mes a cinco años. 3) Inhabilitación perpetua para el ejercicio de la abogacía de modo absoluto. Artículo 75 del Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G.O. 9619.

**POR LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO ANTES ENUNCIADOS, EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,** administrando justicia en materia disciplinaria en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**F A L L A**

**PRIMERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la querrela depositada por ante la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados, vía Fiscal Nacional, en fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), presentada por **BIENVENIDO RODRÍGUEZ DURÁN**, en contra del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN**, por violación a los artículos 73 numeral 11, y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

**SEGUNDO: ACOGER,** como en efecto acogemos la presente acusación presentada por la Fiscalía de este Colegio de Abogados de la República Dominicana en fecha doce (12) de marzo del 2018, en contra del **DR. RAFAEL FRANCO GUZMAN**, por violación a los artículos 73 numeral 11, y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho

**TERCERO:** En cuanto al fondo, **DECLARAR** al **DR. RAFAEL FRANCO GUZMÁN, CULPABLE**, de violar los artículos 73 numeral 11, y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho y en consecuencia se le **CONDENA A LA**



República Dominicana  
**TRIBUNAL DISCIPLINARIO**  
En Nombre De La República  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**INHABILITACIÓN TEMPORAL DE UN (01) AÑO FUERA DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**, contando a partir de la notificación de esta sentencia, según lo establecido en el Artículo 75 numeral 2 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

**CUARTO:** ORDENA, como en efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por acto de alguacil a la suprema corte de justicia y al procurador general de la República.

**QUINTO:** Ordena, Como al efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por la secretaria del tribunal disciplinario de honor del colegio de abogados de la República Dominicana a la Junta Directiva del CARD y a las partes envueltas en el proceso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 del estatuto orgánico del colegio de abogados de la república dominicana, así como también, en virtud de lo que establece el artículo 87 de dicho estatuto, al fiscal nacional del CARD.

**SEXTO:** La notificación de la presente sentencia disciplinaria queda a cargo de la parte más diligente dl presente proceso.

**SEPTIMO:** Esta sentencia es susceptible de ser recurrida en revisión por ante suprema corte de justicia, en virtud del artículo 23, párrafo único, de la ley 3-19 del colegio de abogados de la República Dominicana de fecha 24 de enero del año 2019 otorgando un plazo de 30 días, de su correspondiente notificación.

Y por nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

**YO, LIC. DIEGO ANTONIO MOTA QUEZADA**, Juez-Secretario del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), **CERTIFICIO Y DOY FE:** Que la Sentencia que antecede fue leída y pronunciada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las diez (12:00 p.m.) Horas de la tarde, **Firma y Manda Jueces del Tribunal y secretaria.**

  
Lic. Diego Antonio Mota Quezada  
Juez-Secretario  
